

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Area de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre el acuerdo que se cita.

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la solicitud formulada por don Sebastián Benítez Ramón, cura párroco de la parroquia de San Luis Obispo, relativo a parcela de propiedad municipal sita entre las calles Eduardo Soler y Marqués de San Juan, así como los escritos presentados por la Comunidad Residencial Maestro Rodrigo, por la que solicitan el cambio de uso de la parcela, a «Jardines o, en su defecto, a aparcamiento»; visto el informe favorable emitido por la Conselleria de Cultura y Educación; en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de Gobierno de 4 de mayo de 2001, por el que se dispone que se cambie el uso escolar de la referida parcela, y se adscriba a servicios sociales para la construcción de un Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre; vistos los informes del Servicio de Patrimonio, del Servicio Jurídico, del Servicio de Asesoramiento Urbanístico, de los Servicios Centrales Técnicos, y del Servicio de Planeamiento, y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se acuerda:

1. No acceder a la petición formulada por la Comunidad Residencial Maestro Rodrigo. Sustituir el uso dotacional de la parcela de propiedad municipal, sita entre las calles Eduardo Soler y Marqués de San Juan, de 973,75 m², de Sistema Local Escolar (EC) a Sistema Local de Servicio Público-Sanitario-Asistencial (SP-3) -430,50 m²-, y a Sistema Local de Servicios Públicos-Religioso (SP-6) -543,25 m²-, tal y como se graña en el plano obrante en el folio 117 del expediente 03001/1999/474.

2. Dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18 de julio de 1985, por el que se ponía la parcela a disposición de la Conselleria de Cultura y Educación, habida cuenta de que, según el informe de la citada

Conselleria de 10 de febrero de 2000, «el exiguu tamaño de la parcela no sirve para la implantación de ninguno de los centros competencia de esta Conselleria.»

De conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, al carecer de normas urbanísticas el documento aprobado definitivamente, su entrada en vigor se produce con la publicación del presente acuerdo.»

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a siete de enero de dos mil dos.- El secretario general, P.D., Pedro García Rabasa.

1133